

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 010/2022
Santiago, 24 de enero de 2022**

**PROHÍBE A INSTITUCIÓN QUE SEÑALA, OPERAR
EQUIPO QUE INDICA.**

VISTOS: La Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines, la Resolución Exenta N° 368/2014, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que establece la delegación de facultades de la Ley 18.302, por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo de la Institución; la Resolución Exenta (DISNR) N°024/2019 y la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), en su calidad de autoridad reguladora y en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.302, le compete la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con otras instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en el país como también su transporte.
2. Que, dicho cuerpo legal también establece que compete a la Comisión la autorización, el control y la prevención de riesgos de las instalaciones radiactivas que se encuentren dentro de una instalación nuclear, y de las que, conforme al reglamento, sean declaradas de primera categoría.
3. Que las instalaciones radiactivas de primera categoría requerirán autorización de construcción, operación y cierre.
4. Que, el Decreto Supremo N° 133 establece que las instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes no podrán funcionar sin autorización previa y, que la adquisición, posesión, uso, manejo, manipulación, almacenamiento, importación, exportación, distribución y venta de sustancias radiactivas no podrá efectuarse sin la autorización sanitaria pertinente.
5. Que la falta de las mencionadas autorizaciones respecto de las referidas instalaciones, significan en sí misma un peligro, toda vez que la Autoridad Reguladora no ha procedido a corroborar que éstas cuentan con las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento.

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 010/2022
Santiago, 24 de enero de 2022**

6. Que, en caso de tener lugar algunas de las situaciones descritas, estas podrán significar que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 18.302, proceda, conforme a derecho, a sancionar dichas infracciones.
7. Que "**Radio Nuclear Asociados Limitada**", posee la Autorización Operación N° AB 015-012-002, para un Acelerador Lineal Marca VARIAN, modelo 600 C, serie 191, con fecha de vencimiento el día 24 de enero de 2022.
8. Que con fecha 06 de enero de 2022 es recepcionada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear la solicitud de servicio N° 21726 para la renovación de la Autorización de Operación N° AB 015-012-002 de "**Radio Nuclear Asociados Limitada**".
9. Que conforme con lo establecido en el N° 29 de las Condiciones y Exigencias de la Autorización de Operación N° AB 015-012-002 de "**Radio Nuclear Asociados Limitada**", el explotador deberá solicitar una nueva autorización para esta instalación con a lo menos 40 días hábiles de anticipación a su vencimiento. Su incumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.302.
10. Que el explotador no ha presentado a esta Autoridad, el Informe de levantamiento de las no conformidades detectadas en las últimas inspecciones (N° AI 003/22 y AI 184/21), antecedente necesario para la elaboración por parte de CCHEN del Informe de funcionamiento y de seguridad radiológica favorable y que consta como requisito en el Formulario de Solicitud de Autorización (documento N° 7).
11. Falta de mantenimiento preventivo, realizado al acelerador VARIAN, modelo 600C, serie 191, según pautas y periodicidad, señalada por fabricante, y directrices para la operación segura de dicho equipo, establecidas en la documentación de licenciamiento aprobada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Lo anterior ha conllevado a fallos funcionales en componentes mecánicos del acelerador, que a la fecha no han sido resueltos por la entidad.
12. Incumplimientos reiterados a las exigencias realizadas por esta Autoridad, señaladas en Actas de Inspección N° AI 003/22 y AI 184/21. Específicamente, en la resolución de fallos advertidos por esta Autoridad, en componentes del acelerador, correspondiente a parámetros mecánicos, que presentan desviaciones respecto a las tolerancias admisibles en la normativa nacional. Tales componentes corresponden a:
 - Lector óptico (fallo funcional)
 - Camilla de tratamiento, específicamente en el parámetro horizontalidad, el cual se encuentra fuera de la tolerancia señalada en la normativa técnica.

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 010/2022
Santiago, 24 de enero de 2022**

13. La evaluación de los antecedentes presentados por "**Radio Nuclear Asociados Limitada**", cuyo resultado desfavorable se presenta en el Informe de Evaluación IED N° AB 012/2022, de fecha 23 de enero de 2022, elaborado por el Evaluador Sr. Clarence Cortés M.

RESUELVO:

- I. **PROHIBIR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN** de la instalación radiactiva individualizada a continuación, por las causales señaladas en los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 de los considerandos:

N°	INSTALACIÓN RADIATIVA	EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
1	EQUIPO: Acelerador Lineal Marca VARIAN, modelo 600 C, serie 191. Capacidad para fotones de hasta 6 [MeV]. SALA DE OPERACIÓN: Ubicación superficial con capacidad de blindaje para fotones de hasta 6 [MeV]. Autorización de Operación N° AB 015-012-002	RADIO NUCLEAR ASOCIADOS LIMITADA (RUT: 79.560.900 - 8)

- II. **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa ante individualizada, a través del mecanismo que la solicitante haya solicitado, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y ARCHÍVESE PARA LA POSTERIOR REVISIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



CCE/AMGS/

Distribución:

- RADIO NUCLEAR ASOCIADOS LIMITADA
- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- DISNR
- Sitio Web CCHEN.